

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.371
DE MARZO 11 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, Acuerdos Municipales No.18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, Decreto Municipal 0203 de 2.001, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a Norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Artículo 8. El estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales.

Artículo 79. Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95. Es deber de las personas y del ciudadano proteger los Recursos Naturales y velar por la conservación del Ambiente y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2015-41330-001917-2 del 25 de Febrero del 2015, el señor GILBERTO SEPULVEDA CARDENAS, Jefe Departamento Tratamiento de EMCALI EICE- ESP, informa a la Directora del DAGMA, el incumplimiento a la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público por parte del COLEGIO COMFANDI SAN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Sm

9/1

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.371
DE MARZO 11 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

NICOLAS, NIT.890.303.208.-5, ubicado en la Carrera 7 Bis # 21-67 barrio San Nicolas Comuna 3 del Municipio de Santiago de Cali, adjuntando los resultados de la caracterización de vertimientos presentada por el mencionado establecimiento para el año 2014.

Que mediante escrito con Radicado #. 201541330009244 con fecha 9 de Marzo 2015, la Coordinadora de Vigilancia y Control Ambiental y la Jefe del Grupo GAE del DAGMA, remiten al Jefe del Área Jurídica, informe del incumplimiento a la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público, para el año 2014, por parte del COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS, NIT.890.303.208-5.

Que al mencionado escrito, se anexa el Informe Técnico No.4133.0.5.2.147 de Marzo 4 de 2015, elaborado por el Grupo de Gestión Ambiental Empresarial- GAE, en el cual se reporta el parámetro incumplido de Grasas y Aceites en el punto 3 salida final puesto que la caracterización arrojó un resultado de 367,7 mg/l y el rango admisible de la norma es de 100 mg/L, por lo cual se solicita iniciar por parte del Área Jurídica, las acciones pertinentes.

Que mediante comunicado con Radicado No. 2015413300056674 de Octubre 22 de 2015, la Coordinadora de Vigilancia y Control Ambiental y la Jefe del Grupo GAE del DAGMA, remiten al Jefe Jurídico del DAGMA, Informe Técnico No. 4133.0.5.2.610 de Octubre 13 de 2015, con el fin de informar el Cumplimiento de la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Publico año 2014, por parte del COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS

Que los resultados de la nueva caracterización, para el parámetro de Grasas y Aceites, evidencian la corrección del incumplimiento a la norma para el año 2014, en el parámetro de Grasas y Aceites, reportando un resultado de 12,2 mg/L, frente al valor de la norma 100 mg/L.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.371
DE MARZO 11 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización posterior a la corrección, se concluye que el vertimiento evaluado está cumpliendo con los límites establecidos en los arts. 73 y 74 del Decreto 1594 de 1984 (Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público), en cuanto al valor de la concentración de Grasas y Aceites en el Punto 3 salida final.

FUNDAMENTO JURIDICO

LA CONSTITUCION POLITICA. Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (Art 7 - 9 decreto 2811/74) La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se puede observar lo siguiente:

Que habiéndose presentado incumplimiento a la Normatividad Ambiental por parte del COLEFIO COMFANDI SAN NICOLAS, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 7 Bis No. 21-67 Barrio San Nicolas, Comuna 3 del Municipio de Santiago de Cali, al presentar un reporte de su caracterización por fuera del rango establecido para el parámetro de Grasas y Aceites en el punto 3 de salida final, también es cierto que se realizó por parte del mencionado establecimiento, todas las acciones necesarias para corregir el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Q

Página 3 de 5

[Firma]

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.371
DE MARZO 11 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

incumplimiento a la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, artículos 73 y 74.

Por lo anterior, y considerando que se encuentra plenamente demostrado que han desaparecido los motivos por los cuales se iniciaron diligencias preliminares por parte de esta Entidad y no existiendo a la fecha formulación de cargos, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA-, en calidad de Autoridad Ambiental Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar las diligencias adelantadas contra del COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 7 Bis No. 21-67 Barrio San Nicolas, Comuna 3 del Municipio de Santiago de Cali, por no existir merito suficiente para iniciar Proceso Sancionatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al representante legal del COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS, ubicado en la Carrera 7 Bis No. 21-67 Barrio San Nicolas, Comuna 3 del Municipio de Santiago de Cali o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Art. 68 C de P A y de lo C A.

ARTICULO TERCERO. Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.173-2015, de la base de datos de Expedientes Activos.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a Notificación del presente Acto Administrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.371
 DE MARZO 11 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
 PRELIMINARES

Dado en Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de Marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Viviana Victoria- Abogada Área Jurídica DAGMA
 Reviso: Ana Milena Domínguez Martínez – Abogada Contratista Líder Sancionatorios Área Jurídica DAGMA
 Walter Reyes Unas. Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA
 Angélica María Delgado Arbeláez- Asesora Jurídica Despacho Dirección.
 Elaboro: Viviana Victoria- Abogada Área Jurídica DAGMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

COMFANDI
CENTRO DOCUMENTACION
RECEPCION

*2016413300075961

*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016413300075961

Fecha: 02-05-2016

TRD: 4133.0.9.12.187.007596

Señor(a):
CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA
Representante legal
COLEGIO COMFANDI SAN NICOLAS
CARRERA 7Bis # 21 - 67 B/ San Nicolás
La Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Auto # 371 del 11 de MARZO de 2016.
Expediente TRD 4133.0.9.9.173-2015.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarlo del Auto # 371 del 11 de MARZO de 2016, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.

Contra dicho Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 26 de la ley 1333 de 2009, Parágrafo.

La Notificación de este Acto Administrativo (Auto # 371 del 11 de MARZO de 2016), se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo).

WALTER REYES UNAS
JEFE AREA JURIDICA - DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- F.A. J.A
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA-
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica- DAGMA- F.A. J.A

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5A Norte N° 20N-08

Teléfono: 524 0580

www.cali.gov.co

Pongamos un ejemplo. Ante un examen difícil dos alumnos sienten el deseo de copiar para obtener buena calificación. Han oído repetidas veces que el copiar es una acción mala, deshonestas. Uno reflexiona, está convencido de la deshonestidad del copiar y decide no copiar. El otro duda, piensa que el copiar en esta ocasión no es deshonesto porque el profesor ha puesto preguntas muy rebuscadas e injustas, etc. y se decide a copiar. La conciencia está actuando por igual en uno y otro caso. Pero varían los contenidos. El contenido "copiar es deshonesto" se halla en ambas, pero en la primera es más firme que en la segunda y de carácter absoluto. Por tanto son contenidos diferentes. El contenido "las preguntas son injustas" aparece en el segundo caso y falta en el primero. Lo que está definiendo la moralidad en cada uno y dando lugar a conductas diferentes, aceptadas como rectas en cada caso, son los contenidos de cada conciencia.

Los contenidos de la conciencia actúan como norma de moralidad. Ellos tienen, por así decir, la última palabra. A ellos acudimos para saber la bondad o maldad de una situación determinada. Ellos están configurados por valores, principios, leyes, costumbres, intereses, etc. El juicio de la conciencia consiste en una confrontación entre todos los contenidos que puedan tener relación con determinada acción o situación concreta. Si yo juzgara una acción con los contenidos de conciencia de otro, no estaría actuando como responsable mi conciencia moral; habría como una moralidad delegada y, en último término, una a-moralidad.

Para simplificar, en vez de hablar de contenidos de conciencia, hablamos de conciencia, sin más. Y decimos que la conciencia es norma de moralidad. La conciencia cumple el papel de *norma interior*. Hay también una norma exterior: la ley, el principio o el precepto, que analizaremos en el punto siguiente. La conciencia, por ser realidad subjetiva e interior, es norma subjetiva e interior. La conciencia establece para mí la moralidad de mis actos; pero no puede establecer la moralidad de los actos de otras personas. Mi conciencia no puede ser juez de los demás ni criterio absoluto y objetivo para los demás.

Profundicemos un poco más: ¿en qué consiste esa normatividad o fuerza normativa de la conciencia? La conciencia cumple una función manifestativa y otra autoritativa. *Manifiesta* la vigencia y aplicabilidad de una norma exterior o un valor objetivo en relación a una situación personal concreta. Además *obliga* y compromete a la persona a relación a aquella conducta que aparece

como debida. La conciencia tiene, por tanto, una importancia clave en nuestra vida. Constituye el núcleo profundo de nuestra existencia. De ahí su carácter sagrado e inviolable que exige el respeto absoluto por parte de cualquier autoridad. De ahí, también, el deber que se nos impone de cultivarla con esmero.

Ahora bien, para que la conciencia actúe perfectamente como norma de moralidad debe reunir las siguientes condiciones: *rectitud, verdad y certeza*. Se entiende por rectitud aquella actuación de la conciencia que es conforme con los principios y valores de la propia persona. La conciencia es recta cuando actúa con autenticidad. De lo contrario es una conciencia viciosa o torcida: actúa guiada por otros intereses distintos a los principios optados como valiosos. Se da esta conciencia cuando actuamos en forma precipitada —"inconsciente"— o maliciosa. Sólo la conciencia recta posee todos los derechos y los deberes de la conciencia como norma. Nos depara seguridad en el actuar y nos exige observancia absoluta.

Conciencia verdadera es aquella que está de acuerdo con la verdad objetiva, es decir, que conoce y "comprende" la realidad de las situaciones y de los principios universalmente aceptados, y se mantiene acorde con ellos. De lo contrario será conciencia falsa o errónea. Esta característica entraña una gran dificultad para su operatividad debido a la dificultad misma de definir la verdad objetiva en el campo de la moralidad. De ahí la disparidad de doctrinas morales, con principios y normas diferentes, y a veces opuestos, entre ellas. ¿Quién puede decir que posee la verdad? Es más bien la búsqueda honesta y firme de la verdad lo que puede caracterizar una conciencia verdadera. Por eso no interpretamos la verdad objetiva como la ley (natural o positiva) o los principios de determinado credo religioso. Preferimos tomarla en un sentido más amplio, como el conocimiento y la comprensión de los principios más universalmente aceptados y de las situaciones objetivas.

Finalmente, por certeza de conciencia entendemos la seguridad en el juicio moral sobre determinada situación o en la posesión de los valores y principios que nos permiten realizar dicho juicio. Si en la conciencia existen dudas, es necesario salir de ellas antes de obrar. Sólo una conciencia cierta, al menos con certeza práctica, puede ser norma de moralidad.

Son pocas las personas cuya conciencia reúne estas condiciones en estado de madurez. A veces nos falta rectitud de conciencia, otras veces vivimos,